

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 994-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 11 de abril de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600153719 y el Informe de Instrucción N° 1734-2017-OS/OR CUSCO, Oficio N° 2738-2017-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 618-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 216-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, operado por la administrada VIOLETA SOTELO QUISPE, identificada con RUC N° 10440770989 y Registro de Hidrocarburos N° 117641-046-100316.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la supervisión operativa realizada Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, unidad vehicular de placa de rodaje N° X1N-912, operado por la señora VIOLETA SOTELO QUISPE, con fecha 18 de octubre de 2016, a las 08:30 horas aproximadamente, se visualizó al Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, estacionado al costado de la carretera (aproximadamente a 100 metros después del puente Yacumama).
- 1.2. En la referida diligencia, se habría constatado mediante Informe de Supervisión N° IS-5159-2016, de fecha 19 de octubre de 2016 - Expediente N° 201600153719, que el Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X1N-912, operado por la señora VIOLETA SOTELO QUISPE, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y sus modificatorias, toda vez que: a) No se tiene claro la fecha y el lugar del cual partió la unidad de transportes de combustibles líquidos, así como el tipo y cantidad de combustible que transporta, b) registra pedido del SCOP y c) la unidad de transporte la cual debe emitir señal de GPS, no está siendo reconocida por el MOVILSAT.
- 1.3. Como parte de la supervisión a las obligaciones contenidas en el Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se tiene que el Osinergmin ha efectuado el análisis de los reportes del Centro de Monitoreo Vehicular a través del Sistema de Posicionamiento Global - GPS a la unidad vehicular de placa de rodaje N° X1N-912; como resultado de la supervisión GPS en gabinete del periodo comprendido entre el 17 al 21 de octubre de 2016, el Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X1N-912, con Registro de Hidrocarburos N° 117641-046-100316, operado por la señora VIOLETA SOTELO QUISPE, se tiene que: a) La unidad vehicular de placa de rodaje N° X1N-912 se encuentra registrado en el Listado de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS a nombre FELIPE CURAMPA QUISPE, persona diferente al actual titular del registro y b) el GPS de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X1N-912, no emite señal, no teniendo información sobre el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV); información contenida en el Informe de Supervisión N° IS-5333-2016/OR-MDD de fecha 25 de octubre del 2016 – Expediente N° 201600153719.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 994-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 618-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, operada por la administrada VIOLETA SOTELO QUISPE, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
El Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X1N-912 (se encuentra empadronado en el Sistema de Monitoreo del Osinergmin a nombre de una persona diferente al titular actual del RHO), no transmite señal, no brindando al Osinergmin la información en la forma establecida.	Art. 3° de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD	4.9.3	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos.

- 1.6. La empresa fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1734-2017-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 2738-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.7. Con fecha 12 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 618-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la señora VIOLETA SOTELO QUISPE, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.4 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con ciento treinta y cinco milésimas (0.135) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

- 1.8. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 618-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 216-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación

Electrónica, el día 16 de marzo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 216-2018-OS/OR CUSCO, la administrada VIOLETA SOTELO QUISPE, no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 618-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 12 de marzo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
1	El Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X1N-912 (se encuentra empadronado en el Sistema de Monitoreo del Osinergmin a nombre de una persona diferente al titular actual del RHO), no transmite señal, no brindando al Osinergmin la información en la forma establecida.	Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD	Resolución de Gerencia General N° 352	SI	<u>0.13¹</u>

2.2.1. Por lo expuesto, la administrada VIOLETA SOTELO QUISPE, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

¹ $0.3 \text{ UIT} - (0.3 \text{ UIT} \times 55\%) = 0.13 \text{ UIT}$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.0135 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 994-2018-OS/OR CUSCO**

Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **VIOLETA SOTELO QUISPE**, con una multa de trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00153719-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la administrada **VIOLETA SOTELO QUISPE** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador